

Auto sust No. 0000479.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informa el motivo de la solicitud de conversión del depósito Judicial #469030001949365 del 28 de octubre de 2016 por valor de \$23.409.290, indicando que dicho título fue transferido a este Despacho por embargo de remanentes, dentro del proceso que se adelanta en esa Oficina bajo la radicación 05-2012-362.

Antes de ordenar la conversión del depósito judicial #469030001949365, se hace necesario oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que remita a este Despacho copia del auto de terminación del proceso Hipotecario que adelanta el señor Jorge Alberto Salazar contra Primera Iglesia Cristiana Evangélica bajo la radicación 05-2012-362, como también copia del auto que dispuso de la conversión del depósito judicial #469030001949365 del 28 de octubre de 2016 por valor de \$23.409.290 a la cuenta de este Despacho y copia del auto en donde se retrotrae tal decisión con fundamento en la cual solicita la devolución del depósito judicial.

Lo anterior, como quiera que la suma solicitada debe devolverse al demandado en este proceso.

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que remita a este Despacho copia del auto de terminación del proceso Hipotecario que adelanta el señor Jorge Alberto Salazar contra Primera Iglesia Cristiana Evangélica bajo la radicación 05-2012-362, como también copia del auto que dispuso de la conversión del depósito judicial #469030001949365 del 28 de octubre de 2016 por valor de \$23.409.290 a la cuenta de este Despacho y copia del auto en donde se retrotrae tal decisión con fundamento en la cual solicita la devolución del depósito judicial.

Lo anterior, como quiera que la suma solicitada debe devolverse al demandado en este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00222-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Febrero-2019**

Secretaria

2

Auto sust No.0000480.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega la escritura pública #4941 del 05 de diciembre de 2018 de la Notaria Octava del Circulo de Cali, que contiene la adjudicación en sucesión del demandando, solicitando la entrega de la suma \$6.151.259 a los herederos del causante (demandado).

En vista lo anterior, se procederá a reconocer a los señores Victoria Eugenia Correa Giraldo y Luis Alberto Correa Giraldo como sucesores procesales en este proceso, conforme al artículo 68 del Código General del Proceso.

En cuanto a la entrega de los dineros (\$6.151.259), se procederá a ordenar el pago en sumas iguales a los sucesores procesales de la siguiente manera: al señor LUIS ALBERTO CORREA GIRALDO, se le ordenará el pago de: Cuatro (4º) depósitos judiciales por valor de \$2.905.375 y se fracciona el título #469030002184549 por valor de \$170.254.5 para un total de **\$3.075.629.5** y a la señora VICTORIA EUGENIA CORREA GIRALDO, se ordenará el pago de: Siete (7º) depósitos judiciales por valor de \$2.923.872 y se fracciona el título #469030002184549 por valor de \$151.757.5 para un total de **\$3.075.629.5**.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de los fraccionamientos, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por el valor de \$170.254.5 al señor LUIS ALBERTO CORREA GIRALDO y la suma de \$151.757.5 a la señora VICTORIA EUGENIA CORREA GIRALDO.

Por otra parte se observa que en auto #0004047 del 28 de agosto de 2018, se ordenó el pago de la suma \$6.151.259 al ejecutado, librándose las respectivas órdenes de pago, títulos que a la fecha no fueron cobrados por el beneficiario; como quiera que existe certificado de defunción del ejecutado y petición de los herederos del causante sobre la entrega de las sumas de los dineros recaudados dentro del presente proceso, se procederá anular las órdenes de pago #7600143030031002557 y 7600143030031002258 del 06 de septiembre de 2018, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER a los señores Victoria Eugenia Correa Giraldo y Luis Alberto Correa Giraldo como sucesores procesales en este proceso, conforme al artículo 68 del Código General del Proceso.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al sucesor procesal LUIS ALBERTO CORREA GIRALDO con C.C#1.112.458.855 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002080306	09/08/2017	\$ 662.227,00
469030002080920	10/08/2017	\$ 747.716,00
469030002080923	10/08/2017	\$ 747.716,00
469030002080944	10/08/2017	\$ 747.716,00
TOTAL		\$2.905.375,00

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la sucesora procesal VICTORIA EUGENIA CORREA GIRALDO con C.C#1.144.129.596 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002184769	22/03/2018	\$ 283.370,00
469030002184770	22/03/2018	\$ 294.960,00
469030002184771	22/03/2018	\$ 747.716,00
469030002184775	22/03/2018	\$ 283.370,00
469030002184776	22/03/2018	\$ 283.370,00
469030002184777	22/03/2018	\$ 283.370,00
469030002185925	26/03/2018	\$ 747.716,00
TOTAL		\$2.923.872,00

4.- ORDENAR por Secretaria se identifique los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por valor de \$170.254.5 al sucesor procesal LUIS ALBERTO CORREA GIRALDO con C.C#1.112.458.855 y la suma de \$151.757.5 a la sucesora procesal VICTORIA EUGENIA CORREA GIRALDO con C.C#1.144.129.596, el siguiente título judicial;

469030002184549	21/03/2018	\$ 322.012,00
Se fracciona en:	\$170.254.5	Para ser entregado al sucesor procesal LUIS ALBERTO CORREA GIRALDO
	\$151.757.5	Para ser entregado a la sucesora procesal VICTORIA EUGENIA CORREA GIRALDO con C.C#1.144.129.596

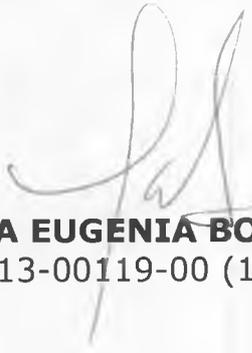
Líbrense las órdenes de pago correspondientes.

5.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado LUIS ALBERTO CORREA DELGADO con C.C#16.206.265 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS EMCALI, bajo la radicación #2013-119.

3

6.- ANULAR las órdenes de pago #7600143030031002557 y 7600143030031002258 del 06 de septiembre de 2018 por valor de \$5.120.173 y \$1.031.086.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00119-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2019**

Secretaria

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso, oficios de desembargo y el pago de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega de los depósitos judiciales, se le informa al ejecutado que una vez diligenciado los oficios No. 03-2919 y 03-2918 del 11 de Octubre de 2018, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-2919 y 03-2918 del 11 de Octubre de 2018, correspondiente a los pagadores de COLPENSIONES y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

3.- UNA VEZ diligenciado los oficios No. 03-2919 y 03-2918 del 11 de Octubre de 2018, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00579-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Febrero-2019**

Secretaria

0000472

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso, oficios de desembargo y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se poner a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega de títulos judiciales, es preciso indicarle al memorialista que consultado el portal del Banco Agrario, no existe depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado de Origen como tampoco en este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1910 del 12 de Julio de 2018, correspondiente al pagador de COLPENSIONES, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

3.- NEGAR pago de títulos al demandado, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00316-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Febrero-2019**

Secretaria

6

Auto sust No. 0000451.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita certificación sobre las actuaciones dentro del proceso y si las gestiones han sido ajustadas a derecho; se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que la petición no cumple con los requisitos del artículo 115 del Código General del Proceso.

Por otra parte el memorialista, solicita restablecer las medidas cautelares que se suspendieron por petición de las partes, ordenar al secuestre que retome la posesión del local 324 del centro comercial cali 2000 y se fije fecha para remate, petición que a la fecha no se accederá toda vez que las medidas no han sido levantadas.

En cuanto a fijar fecha para remate, no hay lugar acceder a ello, toda vez que el bien inmueble objeto de la Litis no ha sido avaluado.

Así la cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** a lo pedido por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- NO ACCEDER** a restablecer medidas cautelares, por lo antes dicho.
- 3.- NEGAR** fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 4.- REQUERIR** a la Secretaria de Ejecución, a fin de dar cumplimiento al numeral tercero del auto #0004346 del 28 de julio de 2017 y al numeral tercero del auto #0005798 del 11 de diciembre de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00801-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Febrero-2019**

Secretaria

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la GOBERNACIÓN DEL VALLE, para que dé respuesta al oficio No. 03-3564 del 25 de Septiembre de 2018 enviado por correo certificado 472, en donde se le está solicitando que informe por qué motivo consignó los títulos judiciales que fueron embargados por concepto de salario de los demandados a los Juzgados Catorce y Doce de Familia de Cali y al Juzgado Tercero Civil Municipal, en caso de existir un error, sírvase realizar las respectivas correcciones frente a cada despacho, comunicación enviada a su dependencia mediante oficio No. 03-0753 del 03 de abril de 2018, recibida el 17 de abril de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00661-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/Febrero/2019**

Secretaria

0000469

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SÉPTIMO (07º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados DIFEL DE JESÚS LAVERDE FLOREZ con C.C#19.197.812 y MARIA LETICIA IMBACHI PALACIOS con C.C#66.813.334 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD-COOMUNIDAD, bajo la radicación #2013-661.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00661-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 Febrero DE 2019

Secretaria

9

SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2019. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 2º Civil Municipal de Cali. Informando que NO EXISTE solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Provea.

El Secretario

Auto Inter No. 168
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve 2019

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante MARTHA BETRIZ MONTOYA MENDOZA y JOSE DAVID MONTOYA MENDOZA, y los demandados GLADYS ESTELLA CORREA ARROYAVE, donde presentan acuerdo de transacción que versa sobre la totalidad de la obligación, solicitado en consecuencia la terminación del proceso y siendo procedente la petición de conformidad con el Art 312 Del C.G.P., el Juzgado decretara la terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso por transacción al haber sido transado el total de la obligación. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro de la demandada.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- EN** firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00752 (02)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-FEB-2019**

Secretaria

0000466

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

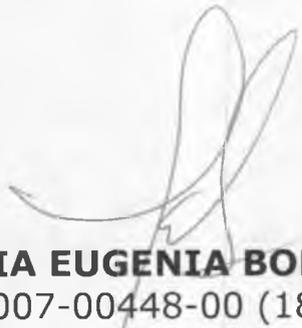
Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado FABIAN MUÑOZ con C.C#12.986.307 dentro del proceso que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A, bajo la radicación #2007-448.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00448-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 Febrero DE 2019

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, febrero 01 de 2019
A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 164
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BIENVENIDA CAICEDO MESA cesionaria, contra JAIRO ALBERTO MARMOLEJO GIRON y NAZLY STRIBA VELASQUEZ.

En diligencia efectuada el 10 de enero de 2019 en la Notaria 16° del Circulo de Cali, mediante despacho comisorio No. 03-082 del 31 de octubre de 2018, fue rematado el inmueble ubicado en: la Carrera 25 A 1 # 72 E - 28 identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 209719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Identificado con los linderos NORESTE: con la carrera 25A; SURESTE: con lote #18; SUROESTE: con lote #5; NOROESTE: con lote #16

La rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$1.049.212,00.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del inmueble ubicado en: la Carrera 25 A 1 # 72 E - 28 identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 209719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Siendo adjudicado la señora BIENVENIDA CAICEDO MESA cesionaria, con C.C. 31.372.836 por la suma de \$20.984.250,00, pesos.

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recaer sobre el inmueble rematado, COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

3.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

4.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble a la rematante BIENVENIDA CAICEDO MESA. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

5.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

6.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

7.- AGREGAR para que conste el despacho comisorio No. 03-082 del 31 de octubre de 2018 allegado por la notaria 16° del Círculo de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00890 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-FEB-2019**

Secretaria

0000475

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado judicial del proceso que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle bajo la radiación 031-2013-1000, solicita la transferencia de los dineros descontados al ejecutado por concepto de embargo de remanentes.

En vista de lo anterior y consultado el portal del Web del Banco Agrario, se observa que existen dineros en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se procederá a oficiar a dicho despacho, solicitando la conversión de los dineros que han sido descontados al demandado JOSE ALFREDO YEPEZ MUÑOZ con C.C#16.652.808 para que sean puesto a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por el señor JOSE LUIS YARPAZ MORALES, bajo la radicación 31-2013-1000, toda vez que el proceso que aquí se adelantó se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 08 de noviembre de 2018.

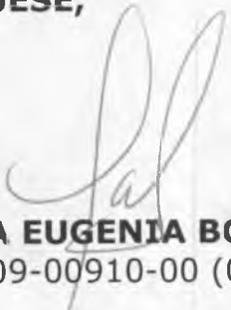
Por otra parte, el ejecutado solicita el pago de la suma de \$2.587.029, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito; es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar a devolver la suma de dinero requerida, toda vez que existe embargo de remanentes solicitada por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali-Valle, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de Origen, solicitando la conversión de los dineros que han sido descontados al demandado JOSE ALFREDO YEPEZ MUÑOZ con C.C#16.652.808 para que sean puesto a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por el señor JOSE LUIS YARPAZ MORALES, bajo la radicación 31-2013-1000, toda vez que el proceso que aquí se adelantó se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 08 de noviembre de 2018.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por el ejecutado, por lo antes dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00910-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Febrero-2019**

Secretaria

**Auto Sust No. 0000474.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede, las partes solicitan la suspensión del proceso hasta el 01 de abril de 2019, conforme al acuerdo de pago allegado al plenario.

Es preciso indicarle a las partes, que el acuerdo de pago se encuentra supeditado a la entrega de la suma \$7.878.500 a la parte demandante, dineros que corresponde al embargo de los cánones de arrendamiento decretado dentro del presente proceso, suma de dinero que no se observa en el portal Web del Banco Agrario de la cuenta de este Despacho ni tampoco por cuenta del Juzgado de Origen, por lo tanto no es procedente acceder a lo pedido por las partes.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por las partes, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00624-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Febrero DE 2019**

Secretaria

0000471

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA, toda vez que carece de firma de la solicitante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00271-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Febrero-2019**

Secretaria

0000477

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado JHON JAIRO CORREAL SANCHEZ con C.C#16.725.334 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002302276	12/12/2018	\$3.150.000.00
TOTAL		\$3150.000.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2015-00780-00 (05)
 Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Secretaria

0000431

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. respecto del inmueble con matricula No. 370 - 228395 por valor de **\$141.852.000,oo**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. respecto del inmueble con matricula No. 370 - 228339 por valor de **\$10.444.500,oo**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00550 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-FEB-2019**

Secretaria

1A

Auto sust No. 0000468
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por RF ENCORE S.A.S, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01375-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Febrero-2019**

Secretaria

0000478

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado VICTOR MANUEL CORTES CASALLAS con C.C#6.043.858 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002251955	14/08/2018	\$19.670.284.00
469030002275584	23/10/2018	\$250.200.00
TOTAL		\$19.920.484,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00138-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Secretaria

mecanismos correspondientes las gestiones resultan infructuosas, entonces si interviene el operador judicial.

Conforme a lo anterior, es claro que la recurrente ha debido acreditar que realizó la solicitud de información sobre el empleador de la deudora ante CRUZ BLANCA EPS., y la misma no le fue suministrada, por tratarse de información reservada para poder solicitar la intervención del despacho para tal efecto; como ello no ocurrió la solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, no se hacen necesarias mayores consideraciones para concluir que no le asiste razón a la recurrente y por lo tanto el auto atacado no se revocará.

Finalmente y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo no se concederá por no ser susceptible de alzada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MANTENER el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00260 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-FEB-2019**

Secretaria

Auto Inter No 186
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de sustanciación No. 5838 de 13 de diciembre de 2018, que niega oficiar a CRUZ BLANCA EPS., con el fin de averiguar el empleador de la demandada.

Sostiene la recurrente que las entidades solo dan respuesta mediante comunicación judicial y deben ser atendidas por el Despacho, toda vez que a los particulares no les dan este tipo de información.

En punto de lo anterior hay que decir, que al tenor de lo dispuesto por el numeral 4º del art. 43 del C.G.P. el juez puede *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitadas por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de ese poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."*

La norma que se cita consagra dos situaciones, la primera que las partes interesadas hayan solicitado información relevante a las autoridades o particulares y no se les haya suministrado, esto se presenta básicamente en cuanto al recaudo de material probatorio que ha de hacerse valer en el proceso, en este caso el juez puede exigir que se le suministre esa información y, la segunda que las partes soliciten a las autoridades o particulares que se les informe sobre bienes del ejecutado y no se les suministre esa información, entonces puede el juez exigir que se le informe al respecto.

La intervención del juez en ambas circunstancias es entonces subsidiaria, para aquellos casos en que las partes han realizado la solicitud de información y la misma no les ha sido suministrada.

Y es que la citada norma establece *"a petición de parte o de oficio"*, luego entonces no puede pretenderse trasladar al juez la labor de ubicación de bienes del deudor cuando dicha tarea corresponde en primer lugar a las partes, solo si agotados los

Auto sust No. 0000473
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002302253	12/12/2018	\$ 1.108.213,00
469030002302254	12/12/2018	\$ 2.216.426,00
469030002302256	12/12/2018	\$ 1.108.213,00
469030002302257	12/12/2018	\$ 1.108.213,00
469030002302259	12/12/2018	\$ 1.108.213,00
469030002302261	12/12/2018	\$ 1.108.213,00
469030002302262	12/12/2018	\$ 2.216.426,00
469030002302263	12/12/2018	\$ 1.108.213,00
469030002302266	12/12/2018	\$ 1.153.539,00
469030002302291	12/12/2018	\$ 1.153.539,00
469030002302413	12/12/2018	\$ 1.153.539,00
469030002302415	12/12/2018	\$ 1.153.539,00
TOTAL		\$15.696.286,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2016-00617-00 (05)
 Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Secretaria

Auto sust No. 000046
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva convertir los dineros que obre dentro del proceso 2009-829, en virtud del embargo de remanentes.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, es preciso indicarle al peticionario que dentro de la cuenta del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, no existen dineros que hayan sido descontados a los aquí demandado, por lo tanto no es procedente acceder a lo pedido por el togado.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el apoderado de la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00739-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Febrero-2019**

Secretaria

0000487

**Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede, el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados al ejecutado a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 126 el apoderado demandante solicita el pago de la suma de \$6.128.568 de los cuales a la fecha se han entregado \$3.064.284, quedando un saldo de \$3.064.284, por lo que se procederá a ordenar el pago de dicha suma a la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit#890301278-1 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002314705	17/01/2019	\$ 1.021.428,00
469030002314706	17/01/2019	\$ 1.021.428,00
469030002314707	17/01/2019	\$ 1.021.428,00
TOTAL		\$3.064.284,00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00099-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEBRERO DE 2019

Secretaria